



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN  
EL EXPEDIENTE N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, DEL  
DISTRITO JUDICIAL ANCASH, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**HUAMAN LEON, FELIX GUILLERMO**

**ORCID: 0000-0003-3033-6624**

**ASESOR**

**LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA**

**RCID: 0000-0001-8079-3167**

**HUARAZ – PERU**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Huamán León, Félix Guillermo

ORCID: 0000-0003-3033-6624

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

#### **Presidente:**

**PENAS SANDOVAL, Segundo**

ORCID: 0000-0003-2994-3363

#### **Miembro:**

**FARFAN DE LA CRUZ, Amelia Rosario**

ORCID: 0000-0001-9478-1917

**USAQUI BARBARAN Edward**

ORCID: 0000-0002-0459-8957

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por permitirme tener a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermoso que es vivir y lo justo que puede llegar a ser; gracias a mis maestros de la ULADECH por permitirme cumplir con excelencia el desarrollo de esta tesis.

**Félix Guillermo**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo con gran amor a mi esposa Luz Marina, quien estuvo siempre a mi lado brindándome su mano amiga dándome a cada instante una palabra de aliento para llegar a culminar mi profesión. Así mismo por el apoyo incondicional, por impulsarme siempre a ser mejor y poder hacer posible el logro de mis objetivos y metas.

**Félix Guillermo**

## RESUMEN

La presente investigación surge de la observación de un problema que aqueja la gran mayoría de los países en el mundo, relacionados a los problemas de administración de justicia, motivo por el cual analizando a nivel internacional, nacional y local se ha planteado el enunciado del problema denominado ¿cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del distrito Judicial Ancash, 2022? La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, el análisis de contenido y una lista de cotejos, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta y, de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

**Palabras claves:** Acción de cumplimiento, calidad, sentencia y rango.

## **ABSTRACT**

The present investigation arises from the observation of a problem that afflicts the vast majority of countries in the world, related to the problems of administration of justice, which is why, analyzing at the international, national and local levels, the statement of the problem has been raised. called What is the Quality of the judgments of first and second instance on enforcement action, file No. 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, of the Ancash Judicial District, 2022? The objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

It is of qualitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentence of first instance, were very high, very high and very high, and of the second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentence of first and second instance were very high, very high and very high, respectively.

**Keywords:** Compliance action, quality, sentence and range.

# INDICE

<b>QUIPO DE TRABAJO</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>RESUMEN</b> .....	v
<b>ABSTRACT</b> .....	vi
<b>INDICE</b> .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	14
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	21
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	21
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación</b> .....	26
<b>2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con el objetivo d estudio.</b> .....	26
<b>2.2.1.1. Derecho de acción</b> .....	26
<b>2.2.1.2. Condiciones de la acción.</b> .....	27
<b>2.2.1.3. Características del derecho de acción</b> .....	27
<b>2.2.1.4. Materialización de la acción.</b> .....	28
<b>2.2.1.5. El derecho de Acción en el Proceso Constitucional</b> .....	29
<b>2.2.1.6. La competencia</b> .....	29
<b>2.2.1.6.1. Concepto</b> .....	29
<b>2.2.1.6.2. Determinación de la competencia en materia constitucional.</b> .....	30
<b>2.2.1.6.3. Clasificación de la competencia.</b> .....	31
<b>2.2.1.6.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio.</b> .....	32

2.2.1.7.	<b>La jurisdicción.</b> .....	32
2.2.1.7.1.	<b>Concepto</b> .....	32
2.2.1.7.2.	<b>Características de la jurisdicción.</b> .....	33
2.2.1.7.3.	<b>Elementos de la Jurisdicción.</b> .....	33
2.2.1.7.4.	<b>Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.</b> .....	34
2.2.1.8.	<b>La pretensión procesal.</b> .....	37
2.2.1.8.1.	<b>Concepto</b> .....	37
2.2.1.8.2.	<b>Elementos de la pretensión.</b> .....	38
2.2.1.9.	<b>El proceso.</b> .....	38
2.2.1.9.1.	<b>Concepto</b> .....	38
2.2.1.9.2.	<b>Funciones del proceso.</b> .....	39
2.2.1.9.3.	<b>Función pública del proceso</b> .....	40
2.2.1.9.4.	<b>El proceso como tutela y garantía constitucional</b> .....	40
2.2.1.10.	<b>El Proceso Constitucional.</b> .....	41
2.2.1.10.1.	<b>Concepto.</b> .....	41
2.2.1.10.2.	<b>Fines del proceso constitucional</b> .....	41
2.2.1.10.3.	<b>Principios procesales relacionados con el proceso constitucional</b> .....	41
2.2.1.10.4.	<b>Etapas del proceso constitucional</b> .....	43
2.2.1.11.	<b>Proceso constitucional de acción de cumplimiento</b> .....	44
2.2.1.11.1.	<b>Definición</b> .....	44
2.2.1.11.2.	<b>Acción de cumplimiento</b> .....	44
2.2.1.11.3.	<b>Regulación en la legislación procesal constitucional</b> .....	45
2.2.1.11.4.	<b>Derechos protegidos por el proceso de acción de cumplimiento</b> .....	45

2.2.1.11.5.	Características .....	46
2.2.1.11.6.	Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento .....	46
2.2.1.11.7.	Trámite del proceso de cumplimiento .....	46
2.2.1.11.8.	Postulación en el proceso de cumplimiento .....	48
2.2.1.12.	Los sujetos procesales .....	49
2.2.1.12.1	El juez.....	49
2.2.1.12.2	Las partes.....	49
2.2.1.12.3	El demandante .....	49
2.2.1.12.4	El demandado .....	49
2.2.1.13.	Demanda y contestación demanda .....	49
2.2.1.13.1	Concepto .....	49
2.2.1.13.2	Regulación de la demanda y contestación de la demanda .....	50
2.2.1.13.3	Estructura, contenido de la demanda y contestación de la demanda .....	50
2.2.1.14.	Los medios de prueba en el proceso constitucional.....	51
2.2.1.14.1	Concepto .....	51
2.2.1.14.2	La prueba.....	52
2.2.1.14.3	Principios constitucionales de la prueba .....	52
2.2.1.14.4	Principio de eficacia jurídica de la prueba .....	52
2.2.1.14.5	Principio de la unidad de la prueba .....	52
2.2.1.14.6	Principio de la comunidad de la prueba .....	52
2.2.1.14.7	Principio de contradicción de la prueba .....	53
2.2.1.14.8	Principio de publicidad de la prueba .....	53
2.2.1.14.9	Principio de legitimidad de la prueba .....	53

2.2.1.14.10	Principio de libertad de prueba.....	53
2.2.1.14.11	Principio de la carga de la prueba.....	53
2.2.1.14.12	Etapas de la valoración probatoria .....	53
2.2.1.14.13	Sistemas de valoración de la prueba .....	54
2.2.1.14.14	El sistema de la tarifa legal .....	54
2.2.1.14.15	El sistema de valoración judicial .....	54
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	55
III.	HIPÓTESIS .....	56
a)	Hipótesis General. ....	56
b)	Hipótesis Específico.....	56
IV.	METODOLOGÍA .....	57
4.1.	El tipo de investigación .....	57
4.2.	Nivel de la investigación de las tesis. ....	58
4.3.	Diseño de investigación: .....	59
4.4.	El universo y muestra.....	59
4.5.	Definición y operacionalización de variables.....	60
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	74
	Análisis Documental.....	74
	Observación no Experimental.....	74
4.7.	Plan de análisis. ....	74
4.8.	Matriz de consistencia.....	75
V.	RESULTADOS.....	79
5.1.	Resultados.....	79

<b>5.2. Análisis de los resultados</b> .....	98
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	103
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	108
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	109
<b>ANEXOS</b> .....	111
<b>Anexo 1: Instrumento de recolección de datos</b> .....	111
<b>Anexo 2: Consentimiento informado</b> .....	117
<b>Anexo 3: Sentencias</b> .....	119
<b>Anexo 4 Declaración De Compromiso Ético</b> .....	131

## INDICE DE CUADROS

<b>V.RESULTADOS</b> .....	79
5.1. Resultados.....	79
CUADRO N° 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del distrito Judicial Ancash, 2022.....	79
CUADRO N° 2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del distrito Judicial Ancash, 2022.....	82
CUADRO N° 3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del distrito Judicial Ancash, 2022.....	85
CUADRO N° 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del distrito Judicial Ancash, 2022.....	86
CUADRO N° 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del distrito Judicial Ancash, 2022.....	89
CUADRO N° 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de	

congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del distrito Judicial Ancash, 2022.....	93
CUADRO N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del distrito Judicial Ancash, 2022.....	95
CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del distrito Judicial Ancash, 2022.....	96

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso judicial de acción de cumplimiento: “Pago por haber cumplido 20 años de servicios oficiales al estado”, en el expediente signado con el N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1- Distrito Judicial de Ancash; con el propósito de analizar y verificar las resoluciones emitidas por los administradores de justicia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Según la Constitución y las Leyes, el Poder Judicial tiene como función primordial ejercer la administración de justicia a través de sus diferentes instancias. Su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, siempre con sujeción a la Constitución. En ese sentido, se espera que la labor de administrar justicia sea oportuna y de calidad; asimismo, honesta, confiable y eficiente, donde prime el respeto y no la discriminación. Pero es el caso que el Poder Judicial peruano en su actuar a la fecha, es cuestionado por su falta de credibilidad y alto nivel de corrupción, demostrando ineficiencia y falta de independencia.

Sin embargo, ante la poca confiabilidad del poder judicial, urge se produzca profundos cambios al interior de dicha institución, con el objeto de erradicar las corruptelas y los malos hábitos que suele ser tolerada y, pone en riesgo la democracia, así como el anhelado acceso a la justicia oportuna que espera la sociedad.

Finalmente, es de destacar que las diferentes dificultades que atraviesa el poder judicial tanto en su potestad de administrar justicia, se suma la carga procesal que impide que el personal que labora en los juzgados no disponga de tiempo suficiente para atender adecuadamente al justiciable, generando rechazo de la sociedad y nula gobernabilidad.

### **Ámbito Internacional**

En Argentina, Porcel (2019) señala que los magistrados deberían ejercer una

conducta irreprochable; sin embargo, incurren en la violación de las leyes; el deterioro de la administración de justicia no es nuevo, sino que también es objeto de un grotesco esquema de descomposición que la desnaturaliza como poder creíble y confiable al momento de resolver los conflictos de las personas.

El principal problema es la ausencia de la administración de justicia, siendo la población la más perjudicada, se asegura que, de cada mil ciudadanos que cometen delitos solo tres de ellos obtiene sentencias condenatorias, los jueces son aquellos que pueden condenar a un detenido sin haberlo visto, o pueden venderle su libertad, la justicia tiene que ver con los valores que rigen en una sociedad, con el trabajo y con la educación. (Lanata, 2016)

En Brasil, existe una característica que define a este país, pues es la existencia de independencia que goza el Poder Judicial; aunque exista un conflicto entre el poder político y este último, se logró detener a cientos de gobernadores, diputados, senadores, ministros y presidentes; el campo de batalla es la investigación que son dirigidas por los jueces y tribunales en diferentes instituciones. El panorama hoy en día es distinto, ya que anteriormente el poder y el dinero gobernaban más que la justicia; logrando que el pueblo pierda la esperanza de que exista justicia. Pero todo pronto acabaría, en el año 2003 cuando el presidente de ese entonces duplicó el tamaño y el equipo de los policías, quienes asumirían grandes operaciones, de igual modo permitió que el ministerio público nombrase al fiscal general y finalmente unificó al poder judicial. (Avendaño, 2017).

En Colombia según Londoño (2008), señala que oír un reclamo es sometido a un órgano encargado de administrar justicia, es excepcionalmente poco ordinario, porque gran parte de la población busca solucionar sus conflictos jurídicos prefiriendo hacerlo entre las partes, ya que es mucho más rápida cada vez más monetario y con más justicia, por lo tanto se dice: “que más vale un infortunio acuerdo que un justo pleito supeditado a

un órgano administrador de justicia” que solo demora en dar solución a la confrontación de intereses. El Estado Colombiano tiene una tarea muy desafiante por recuperar la confianza perdida de la población, ya que esto debe contar con el progreso de actividades que planean recuperar la credibilidad que tenían sus órganos que confieren justicia.

El marco legal español, es el objeto de noticias duraderas con respecto a la población, esto se debe a la desmedida cantidad de los jueces y la poca especulación que es realizada por parte del gobierno para mejorar su sistema judicial. Según lo indican los informes preparados por los examinadores principales en el tema, se observa que no son productivos en cuanto a la duración de sus procesos, en tal sentido es notorio que la justicia legal española es sumamente lenta, lo cual crea en los ciudadanos malestar por las excesivas demoras procesales, especialmente en asuntos civiles y comerciales, que hasta el momento esperan se dicte sentencia por parte de los magistrados. No solo España tiene este tipo de dificultades, pues en otros países también se encuentra una similitud del aplazamiento de casos legales por resolver. (Guil, 2015).

### **Ámbito Nacional**

En Perú, según Salas (2013) el marco actual sugiere una garantía relativa para calificar la popularidad de las disposiciones de justicia en el Perú, que sin duda es una dirección generosa para una mejora sustancial; pero para esto es básico reevaluar el modelo fundamental y formal de los sistemas de creencias apropiadas para un cambio positivo considerable. Los jueces deben de propiciar cambios sistémicos esenciales con miras al desarrollo institucional, nuestro sistema judicial, debe ser estable, confiable, demostrar una buena organización, pero sobre todo ser auténticamente democrático en su composición y al momento de impartir justicia.

La administración de justicia es pilar fundamental en nuestra sociedad ya que permitirá preservar y fortalecer la democracia y el Estado de derecho, coadyuvando a la

seguridad jurídica. (Ticona, 2015).

Sin embargo, uno de los principales problemas que afronta nuestra administración de justicia se encuentra relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal.

### **Ámbito Local**

En Ancash, referirnos a la administración de justicia, resulta sumamente preocupante; toda vez que, en los últimos años se revelaron múltiples sucesos ligados directamente a la corrupción de parte de las autoridades a cargo de administrar justicia. Dichas situaciones trajeron consigo absoluciones bochornosas y condenas débiles en cuanto al quantum de la pena, lo que trajo consigo el rechazo de la ciudadanía; por lo que, las distintas investigaciones tuvieron que ser derivadas a otras instancias a fin de reconducir las mismas y evitar los cuestionamientos públicos por la falta de idoneidad en la investigación.

La problemática surge porque al evaluar las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional, no responden a los requisitos que debe observar el magistrado al momento de expedir dichos actos resolutiveos, lo que perjudica al justiciable, ya que se incurre en sendos errores de forma y de fondo, vulnerando las normas de carácter sustancial y formal, afectando la propia justicia.

El proceso constitucional materia de la presente investigación, se advierte de los actuados de acción de cumplimiento, de naturaleza constitucional. Es, así pues, que se pretende evitar derechos que le asiste a una trabajadora, máximo si, lo que debe observarse es la existencia de la subordinación, la prestación personal del servicio y la remuneración, generando vulneración de los derechos laborales, destacando entre ellos, la inobservancia al principio de primacía de la realidad.

Ahora bien, del proceso judicial materia de la presente, se advierte que en la

demanda la demandante “A”, interpone demanda de Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local X, con citación de procurador Publico del Gobierno Regional Z, con la finalidad que se ordene a la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL N° 000676, de fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete, esto es con abonar la suma de dos mil trescientos sesenta con 84/100 soles, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales al estado., demanda que fue declarada FUNDADA; sin embargo al ser apelada se elevó a las sala civil de la corte superior del Ancash al momento de resolver el recurso de impugnación confirmó la sentencia venida en grado.

Al respecto, se formuló la siguiente problemática ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM- CI-1, Distrito Judicial de Ancash - 2022?

De la misma manera se plantaron los siguientes problemas específicos:

1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho?
3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?
4. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
5. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho?
6. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Se trazó el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1; Distrito Judicial de Ancash, 2021.

Por consiguiente, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, la presente investigación surge a partir de la problemática planteada ante las evidencias existentes en los ámbitos antes mencionados, donde se pudieron encontrar diversos déficits acerca de la administración de justicia, tales como: la desconfianza por parte de los ciudadanos, la insatisfacción por las resoluciones emitidas, entre otras; por lo cual es necesario dar solución ya que la justicia es un componente

esencial en el orden social, económico y político de los estados.

En este sentido, el presente estudio será de ayuda para los administradores de justicia nacionales, regionales y locales al igual que para los usuarios ya que los resultados darán a conocer el estado real de la administración de justicia y evidenciarán fundamentos para diseñar y ejecutar mejoras orientadas a dar solución a los problemas.

De igual forma, los resultados brindarán motivación a los órganos administradores de justicia, profesionales de la carrera de derecho, estudiantes y finalmente la sociedad en general para ser partícipes en las reformas y encontrar un modelo correcto para la administración de justicia.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### Internacional

Castro, J. & Proaño, M. (2018) en su tesis titulada *Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador*. Donde el objetivo general fue: examina de manera empírica la calidad de la argumentación de las demandas propuestas dentro de procesos de control constitucional abstracto. Los objetivos específicos fueron: i) identificar normas constitucionales violadas y disposiciones inconstitucionales; ii) exponer sus argumentos de manera clara y coherente, y iii) sustentar sus pretensiones sobre la base de fuentes jurídicas. La metodología parte de un análisis cuantitativo. El instrumento fue obtenido de una base de datos original que incluye cuarenta acciones públicas de inconstitucionalidad resueltas por la corte constitucional de Ecuador desde 2008 hasta 2016 y una encuesta dirigida a expertos, este artículo halla que, a diferencia del tipo de accionante (público o privado). Y se concluyó: a) Este artículo ofrece una evaluación empírica de la calidad argumentativa de los accionantes en procesos de control de constitucionalidad abstracto en Ecuador. Sobre la base de la teoría general de la argumentación jurídica y las particularidades de los procesos de API iniciados en la CCE, se define la calidad argumentativa en función de cuatro habilidades de los demandantes: la identificación de incompatibilidades normativas con la Constitución, la claridad, la coherencia y la utilización de fuentes jurídicas para justificar las pretensiones. A través de un método inédito aplicado al análisis de la argumentación que incluye una encuesta a expertos y el análisis cuantitativo de los resultados, esta investigación muestra que las demandas mejor argumentadas no incrementan las probabilidades de obtener una sentencia favorable para las pretensiones del accionante. En el contexto del debate de las escuelas legalistas y las

escuelas escépticas, esta investigación concluye que la habilidad argumentativa no determina la dirección de las sentencias en procesos de control abstracto de constitucionalidad; b) Vale notar que este artículo ha analizado exclusivamente la argumentación de las demandas, sobre la base de la opinión de expertos. Sin embargo, la argumentación también puede influenciar la decisión judicial en otras etapas procesales, por ejemplo, durante la audiencia oral, a través de los alegatos de los accionantes y de otros actores como el procurador y los órganos emisores de las normas demandada. En consecuencia, este artículo abre las posibilidades para una agenda de investigación enfocada en el estudio empírico de la argumentación jurídica que incluya un mayor número de casos de análisis, otras instancias procesales y otros actores judiciales. Asimismo, se podría ampliar el análisis por medio de modelos que incluyan variables de corte ideológico que permitan establecer interconexiones entre el modelo legalista y otras escuelas.

Fonseca, R. (2017) en su tesis para optar el grado de doctor en Derecho, titulada: *Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales. El objetivo general fue: Determinar las Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales; y los objetivos específicos fueron: i) Relacionar la legitimidad de la función judicial y la satisfacción de la ciudadanía con el servicio de justicia; ii) Analizar las calidades no jurídicas de las sentencias que se refieren los rubros estadísticos y argumentativos; iii) Analizar la argumentación en la sentencia dada en el marco de la motivación con el propósito de establecer los fundamentos de teoría de la argumentación que se utilizan para diseñar el instrumento de evaluación de calidad de la motivación. Respecto a la metodología fue de tipo mixto; el instrumento de medición de la calidad, consta de una lista de corroboración de test basado en 60 preguntas las cuales asignan un puntaje convencional; la muestra fue recopilada de 30 sentencias penales, y la comprobación de*

las hipótesis planteadas; por último las conclusiones fueron: a) se concluyó que la calidad de la motivación es un aspecto determinante de la calidad de las sentencias. Las variables argumentativas que se propone como indicadores de esta calidad se refieren a ciertas características de los argumentos ofrecidos por el juez que son consideradas relevantes. Cabe precisar que esta valoración junto con la consiguiente puntuación significa de acuerdo con el instrumento no está relacionada directamente con la corrección jurídica de la decisión. En consecuencia, una puntuación argumentativa baja no significa que la sentencia este mal o es contraria a derecho; b) Se concluyó que la calidad que aquí se valora presupone esa corrección jurídica y va un poco más allá al proponer la medición de la eficacia y contundencia comunicativa de la decisión aspectos que están en función de cuidado que tuvo el redactor de la sentencia en la construcción y exposición de sus razonamientos. Esta calidad se relaciona con el cumplimiento de la expectativa ciudadana de que la sentencia resulta convincente porque tras su lectura queda la percepción de que la decisión tomada por el juez es irrevocable; c) Se concluyó que la sentencia es el potencial persuasivo. Esta cualidad se refiere al grado de convencimiento que produce la decisión con base en todos los aspectos considerados o no por el juez, así como la relación de pruebas y su valoración. Como se observa en el gráfico siguiente la mayoría de las sentencias son persuasivas o muy persuasivas.

Escobar (2013), en Colombia, investigó "*La motivación de la sentencia*" y sus conclusiones fueron: a) La motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico;

b) La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada; c) La motivación tiene como fin principal garantizar el control

sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste.

## **Nacional**

Guerrero (2018), en su tesis titulada *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*, tuvo como objetivo general Determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte, en cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. La población fue de 100 individuos, se aplicó un muestreo probabilístico y aleatorio simple. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario que fue debidamente validado. Se llegó a las siguientes conclusiones: a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre la variable Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto.

Marcenaro (2007), investigó: Derechos Laborales de Rango Constitucional llega a la conclusión: a) Las definiciones y clasificaciones de los derechos sociales siempre serán incompletos por cuanto toman en cuenta solo ciertas perspectivas, pero excluyen otras. La finalidad de establecerlas es básicamente de carácter didáctico. Los derechos sociales

tienen la estructura de los derechos fundamentales con sujeto activo, sujeto pasivo y objeto. B) Los derechos laborales en su calidad de derechos sociales gozan básicamente de la estructura y características de éstos. C) Los derechos sociales evolucionaron como consecuencia del proceso de especificación. En los derechos sociales se parte de la desigualdad (real) relevante que existe entre los seres humanos y que el Derecho debe buscar eliminar o en todo caso disminuir. Los derechos sociales son derechos de naturaleza abstracta y con carácter universal pero no se aplican de manera abstracta y universal. d) Los derechos sociales comprometen al Estado en acciones positivas (dar y hacer) e) Los derechos sociales deberían comprometer solamente al Estado sino a toda la humanidad. f) En los derechos sociales el valor solidaridad es fundamental. g) El derecho fundamental de libertad y los derechos sociales tiene una misma estructura, pero se fundamentan de manera diferente. h) El futuro de la humanidad depende en gran parte de que logremos que los más necesitados puedan disfrutar plenamente de los derechos sociales por cuanto no habrá paz, ni desarrollo, ni autentica justicia mientras subsistan las graves carencias de miles de millones de seres humanos. i) En la base de los derechos sociales tenemos al derecho del trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

Por su parte Carrasco (2006), en Perú, investigo sobre el Derecho procesal constitucional, arribando a las siguientes conclusiones: A. El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el habeas data, B. El proceso constitucional de amparo se caracteriza por ser un mecanismo jurisdiccional constitucional, su naturaleza es procesal, es un procedimiento sumario, defiende los derechos constitucionales con excepción la libertar personal y el derecho a la intimidad personal y familiar y por es un

proceso residual, y finalmente, C. La garantía constitucional de acción de amparo, es una institución jurídica que afianza los derechos fundamentales con la supremacía constitucional, con el objeto de mantener el estado de derecho, y con fin abstracto de tutelar el bienestar de los ciudadanos de un determinado estado.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con el objetivo d estudio.**

#### **2.2.1.1. Derecho de acción.**

##### **Concepto.**

Rodríguez (2006), sustenta que la acción es una garantía constitucional, las garantías constitucionales son instrumentos procesales que sirven para proteger la jerarquía normativa y los derechos fundamenta les establecidos por la Constitución.

La acción se encuentra estipulado en el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, indica A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

En sus orígenes la acción consistía en la actividad de reproducir mímicamente ante un tribunal el hecho de la reclamación. De actividad evoluciono al concepto de derecho a ejercer esa actividad. Sin embargo, no es el mismo derecho reclamado, sino más bien un derecho abstracto a reclamar ante el juez un determinado derecho concreto, la pretensión, que viene a ser el contenido de la acción. De esta forma la acción obtuvo su autonomía, lo que a su vez constituyo el punto de partida para reconocer la autonomía del derecho procesal (Martel, s.f.).

La acción es un derecho que posee toda persona natural o jurídica cuyo ejercicio pone en marcha la actividad jurisdiccional, solicitando tutela para la defensa de una

pretensión.

#### **2.2.1.2. Condiciones de la acción.**

Águila (2013) señala que son los elementos indispensables del proceso, permitirán al juez expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia.

- a) Voluntad de la Ley. Se determina por la existencia de un ordenamiento jurídico sustantivo que contiene y reconoce los derechos fundamentales de las personas, y que motivan la defensa de los mismos.
- b) Interés para obrar. Necesidad del demandante de obtener del proceso la protección de su interés material.
- c) Legitimidad para obrar. Identidad que debe existir entre las partes de la relación jurídica material de las partes de la relación jurídica procesal.

#### **2.2.1.3. Características del derecho de acción**

Además, de lo expuesto, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; tomando lo que expone Águila, G. (2010), se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

- a) Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.
- b) Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

Por otro lado, Ángel, M. (s/f) caracteriza la acción de la siguiente manera:

- a. Es un derecho concreto. La acción es un derecho que se dirige contra el Estado y contra el demandado, pero solo hay acción cuando hay derecho.
- b. Es un derecho abstracto de obrar, independientemente de que sea fundada o infundada.

- c. Es un derecho potestativo que se lleva a cabo contra el adversario y frente al Estado (no contra él) por el cual un individuo busca provocar la actividad del órgano jurisdiccional (y no el efectivo cumplimiento de la prestación debida por el demandado).
- d. Es un derecho constitucional, porque es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Es una de las formas de ejercer el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades.
- e. Debe cumplir con ciertos requisitos, los presupuestos procesales para que el proceso que se inicia se considere valido, siendo cuatro: Juez competente, capacidad de las partes, demanda valida e inexistencia de otro proceso en trámite sobre el mismo caso.
- f. Debe cumplir con sus requisitos de validez, del cual son los siguientes:
  - Legitimación: Debe haber legitimación activa (quien ejerce la acción debe ser titular del derecho de acción) y legitimación pasiva (quien es demandado debe estar habilitado para contradecir).
  - Interés: El actor debe tener un interés en el pronunciamiento de la sentencia favorable, es decir, esta debe modificar la situación de las partes. Este también implica que lo exigido por el actor no pueda ser conseguido por otros medios.
  - Vigencia: El derecho subjetivo no debe estar prescripto y la acción no debe haber sido agotada con anterioridad (no debe haber cosa juzgada).

#### **2.2.1.4. Materialización de la acción.**

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

Respecto del alcance, se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código

Procesal Civil, que establece los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código, (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.5. El derecho de Acción en el Proceso Constitucional**

La expansión del interés en la causa derechos difusos, interés colectivo, derechos de masas o acciones en grupo, etc. Ha flexibilizado el cuadro de exigencias rituales, pero en el modelo procesal no ha tenido cambios, de modo tal que los procesos constitucionales se debaten aún con este resabio incongruente, que solo atiende los problemas del afectado conocido y con un daño directo e inmediato, sin remediar y dar conflictos a las soluciones a los conflictos globales, Esta característica, agrega un elemento más para ponderar porque, cuando el tema de la acción se le estudia desde el derecho procesal constitucional, tiene respuestas diferentes al derecho procesal civil, es por ello el derecho de petición constitucional, no se reduce en lo procesal constitucional a un asunto de consistencia jurídica del que reclama, importante lo que se pide que cuestionar el interés que tiene el que demanda la actuación jurisdiccional (Gozaini, 2007).

#### **2.2.1.6. La competencia**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Rodríguez (2006) sustenta que la competencia es un conjunto factores que posibilitan el ejercicio de la jurisdicción; así se habla respecto a competencia por territorio, por razón de materia, por razón de turno, por razón de la cuantía, funcional.

Según Couture, 2002, define que: es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la

puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

El artículo 6° del Código Procesal Civil, menciona “La competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la ley orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” La competencia es una categoría jurídica, viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o de la jurisdicción.

#### **2.2.1.6.2. Determinación de la competencia en materia constitucional.**

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece la competencia en el Proceso Constitucional, el cual es de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional; y es su artículo 51° establece que es competente para conocer sobre el Acción de cumplimiento y de amparo, el juez civil o mixto, del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial en artículo 49° inciso 2, señala la competencia de los juzgados civiles para conocer sobre las acciones de Amparo (Valle, 2005).

El artículo 51 del CPC establece que son competentes para conocer de la acción de amparo, a elección del demandante, el Juez civil del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio el afectado, o donde domicilia el autor de la infracción. Si la afectación de derechos se origina en una resolución judicial, la demanda se interpondrá ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva, la que designará a uno de sus miembros, el cual verificará los hechos referidos al presunto agravio. La Sala Civil resolverá en un plazo que no excederá de cinco días desde la interposición de la demanda, (Velásquez, 2013).

Ticona, V. (1999) define y determina la competencia como la distribución y

atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces, según ciertos criterios, de los cuales se señala a continuación:

- a. Por razón de la materia. Esta se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales sustantivos que la regulan; es decir, se toma en consideración la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda, que constituye la pretensión y la normatividad aplicable al caso concreto.
- b. Por razón de territorio. Tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio o donde se encuentra el domicilio de la persona o donde se ha producido un hecho o un evento.
- c. Por razón de la cuantía. Se toma en consideración la cuantía para determinar el juez que debe conocer la demanda y para establecer el procedimiento conforme al cual se debe substanciar el asunto, para lo cual se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros.
- d. Por razón de grado o funcional. Tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales la cual queda sujeta a las disposiciones de la Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los propios códigos.
- e. Por razón de conexión. Para fijar la competencia se toma en consideración la conexidad que existe entre las pretensiones procesales, donde está de por medio la economía procesal y la unidad de criterio con que deben resolverse los asuntos conexos.
- f. Por razón de turno. Esta competencia puede fijarse administrativamente teniéndose en consideración la rapidez y la eficacia en la administración de justicia.

#### **2.2.1.6.3. Clasificación de la competencia.**

Referente a la clasificación, Rodríguez (2006) refiere:

- a) Competencia por razón de la materia: competente el juez especializado en lo civil

(artículo 51° del Código procesal Constitucional).

- b) Competencia por razón del territorio: competente el juez especializado en lo civil del lugar donde afecto el derecho, del lugar donde domicilia el afectado o del lugar donde domicilia el autor de la infracción, a elección del demandante (artículo 51° del Código Procesal Constitucional).
- c) Competencia por razón de turno: competente el juez de turno del lugar donde se interpone la demanda (artículo 12° del Código Procesal Constitucional).
- d) Competencia de la Sala Civil de la Corte Superior: cuando la afectación de los derechos se origina en una orden judicial, la demanda se interpone ante la sala civil de turno de la Corte Superior respectiva, la que designará a uno de sus miembros para que verifique los hechos referidos al presunto agravio (artículo 51° penúltimo párrafo, del Código Procesal Constitucional).

#### **2.2.1.6.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio.**

En el caso en estudio, se determinó la competencia territorial, considerando el lugar donde se produjo los hechos; siendo en Distrito Judicial de Huánuco, los procesos constitucionales son designados a los Juzgados Civiles, tal como lo establece ley.

Se encuentra regulada, en el caso de estudio, en el artículo 66° del Código Procesal Constitucional, se establece cuál es el Juez que es competente para conocer la acción de cumplimiento, pudiendo conocer dicho proceso el Juez Civil o Mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

#### **2.2.1.7. La jurisdicción.**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Rodríguez (2006) sostiene que la jurisdicción es un poder - deber del Estado,

ejercido por intermedio de los jueces. El juez tiene la facultad de ejercer jurisdicción después de su nombramiento, cada juez en cada proceso ejerce a plenitud la jurisdicción.

Por otro lado, Ossorio (2003), expresa que jurisdicción proviene del latín *Iurisdictio* (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo.

Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límite del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido.

De tal manera Giuseppe Chiovenda (2011) La jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante sustitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal sea para ejecutarla ulteriormente.

Por otro lado, se encuentra regulada en el artículo 138° primer párrafo de la Constitución Política del Estado, dice: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

La Jurisdicción es reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado.

#### **2.2.1.7.2. Características de la jurisdicción.**

Ticona (2009) indica que las características son: a) es un derecho fundamental; b) es un derecho público; c) es un derecho subjetivo; d) es un derecho abstracto; e) es un derecho de configuración legal.

#### **2.2.1.7.3. Elementos de la Jurisdicción.**

Para Ticona, V. (1999) concordante con Alvarado, A. (1989) respaldan que, los

elementos de la jurisdicción son los siguientes:

- La *notio*. El derecho de conocer determinado asunto, es decir la facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa.
- La *vocatio*. El juez puede obligar a las partes a comparecer al juicio, bajo la declaración de la rebeldía o del abandono; es decir la facultad para compeler a las partes para que comparezcan al proceso.
- La *coertio*. El juez puede emplear la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, ya sea sobre las personas o sobre las cosas.
- La *judicium*. Facultad que tiene el juez para dictar sentencia definitiva revestida de la cosa juzgada.
- La *executio*. Facultad que tiene el juez de ejecutar una resolución; es decir que la autoridad judicial mediante el uso de la fuerza pública, ejecuta la sentencia no acatada espontáneamente por las partes.

De lo que destaca, la jurisdicción es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado, porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### **2.2.1.7.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.**

##### **a. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Prevista en el Artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de

excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su de nominación.

**b. Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Prevista en el Artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, prescribe “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.

También regulada en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”. El Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 9598-2005-PHC/TC en su fundamento 4, señala “la motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior y al pueblo, que se convierte en “juez de sus jueces”. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas.

**c. Principio de la Pluralidad de Instancia.**

Prevista en el artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 02596-2010-

PA/TC, en su fundamento 4, señala “este principio da lugar al derecho de acceso a los recursos impugnatorios, constituye un elemento conformante del derecho al debido proceso, derivado del principio de pluralidad de instancia, que se encuentra establecido en el artículo 139, inciso 6, Constitución Política del Perú, y previsto además de manera expresa en el literal h del artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece: (...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h) derecho a recurrir del fallo ante el juez o el tribunal superior (...).

El derecho a la pluralidad instancia reconoce de manera expresa el derecho de todo justiciable de recurrir una sentencia que pone fin a la instancia, especialmente cuando ella le es adversa a sus derechos y/o intereses. Sin embargo, tal derecho a la pluralidad de instancia no implica un derecho del justiciable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso. En este sentido este Colegiado ha señalado que se trata de un derecho de configuración legal, y que corresponde al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, cabe la impugnación (Expediente 02596-2010-PA/TC).

**a. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

Prevista en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Estado: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

**b. Principio de cosa juzgada.**

Según, Quiroga (citado por Bautista, 2007) expresa que, “La garantía cosa juzgada

como elemento fundamental del debido proceso legal tiene un necesario sustrato en el que aparece la necesidad jurídica de que la sentencia judicial la declaración de certeza asegure a las partes en conflicto una solución cierta del interés en disputa y en función de ello se otorgue al medio social la necesaria paz colectiva que asegura las relaciones de los ciudadanos en conjunto.

Derecho a tener oportunidad probatoria.

Casación N° 261-99, 20/07/1999, señala que el contenido esencial a aprobar consiste en garantizar todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios.

#### **2.2.1.8. La pretensión procesal.**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

La pretensión es cuando un sujeto procesal busca tutela jurídica y, además la aspiración concreta de que un pedido Couture (citado por Bautista, 2007). El proceso no es un fin en sí mismo, esta sucesión de actos regulados por la Ley que lleva en el contradictorio su espina dorsal, tiene una finalidad: obtener una decisión respecto de afirmados conflictos de intereses o situaciones de incertidumbre jurídica. Quien inicia un proceso busca que la jurisdicción declare que lo que él requiere está protegido por el derecho en efecto lo está. Entonces, todo el que decide activar la jurisdicción y pedirle un pronunciamiento debe llevar una exigencia jurídica frente a otro. Debe llevar una pretensión (Cavero, 2011).

Es el acto donde se reclama ante un órgano judicial la resolución de un conflicto suscitado entre partes (Font, s. f., p. 55).

La pretensión es el pedido o petitorio que hace un sujeto procesal ante el órgano jurisdiccional con la finalidad de que se resuelva un requerimiento que pondrá fin a un conflicto de intereses.

### **2.2.1.8.2. Elementos de la pretensión.**

Font (s. f.), sostiene que los elementos son:

- a. Sujetos: sujeto activo (actor) y sujeto pasivo (demandado); algunos agregan el órgano ante el cual se formula la pretensión.
- b. Objeto: es lo que persigue el actor mediante la pretensión y tiene dos aspectos:
  - b.1. Objeto inmediato: Es la clase de pronunciamiento judicial que reclama el actor (condena, ejecución, declaración).
  - b.2. Objeto mediato: es el bien sobre el cual recae el reclamo.

### **2.2.1.9. El proceso.**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

El proceso es como un instrumento de la jurisdicción; como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional, en la cual complementa a un conjunto de actos que van a resolver un conflicto de intereses. Huertas (citado por Romo, 2008).

Devis, H. (1984) define al proceso como una cadena de actos coordinados entre sí para producir un fin jurídico, como una declaración, defensa o realización coactiva de derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción.

Podemos decir también que es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

### **2.2.1.9.2. Funciones del proceso.**

Según Couture (2002), sostiene que las funciones Interés individual e interés social en el proceso.

Devis, H. (1984) señala las siguientes funciones:

- Servir de medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia.
- Tutelar los derechos subjetivos, siempre que sea necesario, mediante el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición de litigios que se presenten entre particulares o entre estos y entidades públicas en el campo correspondiente.
- Lograr la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia sino simplemente su satisfacción.
- Facilitar la practicas de medidas cautelares que tiendan al aseguramiento de los derechos que van a ser objeto del mismo.

Por tanto, se puede inferir que el proceso tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

El proceso es necesariamente teleológico, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso, por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto y el interés social, de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que

tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento, idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

### **2.2.1.9.3. Función pública del proceso**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho, porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia, su fin social proviene de la suma de los fines individuales.

En realidad, en el proceso se observa un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y del Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

### **2.2.1.9.4. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según afirma Couture, 2002:

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. 10°. Toda persona tiene derecho, en

condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: Que, en el orden establecido por el mismo Estado, exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso, cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.10. El Proceso Constitucional.**

##### **2.2.1.10.1. Concepto.**

Rodríguez (2006) afirma que el proceso constitucional es un conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes que terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional.

##### **2.2.1.10.2. Fines del proceso constitucional**

En el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe a la letra: “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”.

##### **2.2.1.10.3. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional**

La legislación peruana en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, prescribe los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, inmediación y socialización procesales. El Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código a l logro de los fines de los procesos constitucionales.

**a) Principio de dirección judicial.**

También denominado principio de autoridad del juez; este principio se le asigna al juez un rol activo dirigiendo el proceso de modo eficaz, para que este cumpla su función pública, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar la paz social en justicia.

**b) Principio de gratuidad en la actuación del demandante.**

El Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional para aquellos litigantes que carecen de recursos económicos; indicando que todo acto procesal es gratuito en un proceso constitucional; buscando viabilizar el acceso a la justicia, y sobre todo oportuna y debida tutela de los derechos constitucionales afectados.

**c) Principio de economía procesal**

Debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal. El principio de economía procesal se ha edificado sobre 3 aspectos: a) economía de tiempo, b) economía de esfuerzo y c) economía de costos (o gastos).

**d) Principio de inmediación**

Se exige que haya una relación directa entre las partes y el juzgador, que entre ellos exista una interacción personal e inmediata, en donde el juez realiza directamente las audiencias y la actuación de pruebas, siendo indelegables bajo sanción de nulidad.

**e) Principio de socialización**

El juez debe buscar que la igualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política o económica; y que la desigualdad no afecte el desarrollo del proceso. Las partes tienen dentro de los procesos el mismo trato, encontrándose en la misma situación procesal.

**f) Principio de impulso de oficio**

El juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los

procesos, salvo en los casos expresamente señalados en Código Procesal Constitucional.

**g) Principio de duda razonable (favor procesum o pro actione)**

**h)** Cuando exista duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el juez y el Tribunal Constitucional declaran su continuación. Este principio, tutela del derecho constitucional afectado prevalece sobre los requisitos formales de la demanda. Es decir, fondo prevalece sobre forma. **Principio de condena de costas y costos.**

El reembolso de las costas y costos de los procesos no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración. La condena en costas y costos se establece por cada instancia, pero si la resolución de segunda revoca la de primera la parte vencida pagara las costas de ambas. Si en un proceso se han discutido varias pretensiones, las costas y costos se referían únicamente a las que hayan sido acogidas para el vencedor.

**2.2.1.10.4. Etapas del proceso constitucional**

Alfaro (2006) indica que existe el proceso constitucional se desarrolla a lo largo de cuatro etapas (a diferencia del proceso judicial ordinario que transcurre por 5 etapas), que son las siguientes:

- 1) Etapa Postulatoria.
  - No tiene Etapa Probatoria (artículo 9 del Código Procesal Constitucional)
- 2) Etapa Decisoria (actuación de sentencia impugnada).
- 3) Etapa Impugnada (apelación, recurso de agravio constitucional y queja).
- 4) Etapa Ejecutoria (Multa progresiva y destitución)

**2.2.1.10.5. Clases de Procesos Constitucionales**

**a.** Procesos Constitucionales de la Libertad.

Tiene por objeto inmediato defender los derechos fundamentales de la persona frente a actos, omisiones o amenazas provenientes de cualquier autoridad.

**b. Procesos Constitucionales Orgánicos.**

Tiene por objeto preservar la regularidad funcional o el ejercicio debido de las competencias reconocidas sobre los órganos del poder, como ocurre con: 1) el proceso de inconstitucionalidad, 2) el proceso de acción popular o 3) el proceso competencial. (Alfaro, 2009).

**2.2.1.11. Proceso constitucional de acción de cumplimiento**

**2.2.1.11.1. Definición**

Velásquez (2013) es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de la ley de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Es decir, como sostiene Samuel Abad, es un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de los mandatos establecidos en normas con rango de Ley o en actos administrativos.

Es un proceso judicial de carácter constitucional protege a todos los derechos constitucionales de la persona, ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular. Lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre. (Alfaro, 2009).

**2.2.1.11.2. Acción de cumplimiento**

Rodríguez (2006) refiere el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución de 1993 establece, como garantía constitucional la acción de cumplimiento, que procede contra el

hecho renuente, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera una norma legal o un acto administrativo, derecho reconocido por la Constitución, con excepción de las normas legales y resoluciones judiciales emanadas del procedimiento regular.

El Perú por influencias de otros países el año 1992 se convoca al denominado Congreso Constituyente Democrático, produciendo la Constitución de 1993, en el inciso 6 del artículo 200 se introduce en nuestro ordenamiento constitucional la acción de cumplimiento. El 31 de mayo de 2004 fue publicada la Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional, donde se le denomina proceso de cumplimiento.

De allí se expande a los Estados Unidos y paulatinamente se irradia en líneas generales a ciertos países de esta parte del continente, como es el caso de Colombia, algunas constituciones provinciales de Argentina, sin dejar de mencionar al Perú. (Fix – Zamudio, 1983).

El artículo 200 inc. 6 de la Constitución de 1993 que regula la acción de Cumplimiento se inspira en el artículo 87 de la Constitución Colombiana de 1991, cuyo texto dice lo siguiente: “toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

#### **2.2.1.11.3. Regulación en la legislación procesal constitucional**

El Código Procesal Constitucional prescribe: TÍTULO V: Proceso De Cumplimiento; Artículos 66° al 74°

#### **2.2.1.11.4. Derechos protegidos por el proceso de acción de cumplimiento**

Significa la tutela efectiva que radica en que la acción de cumplimiento sirve para hacer efectivas las leyes, la tutela protege los derechos fundamentales de una

persona la vida, la salud, la educación, entre otros cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad.

El Tribunal Constitucional del Perú -TCP- interpreta *prima facie* señalando que el proceso de cumplimiento no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa; tratando como proceso constitucionalizado, no siendo en estricto proceso constitucional. (STC N° 191-2003-AC/TC).

#### **2.2.1.11.5. Características**

Tiene las siguientes características procesales:

- Es un proceso Constitucional.
- Es de naturaleza procesal.
- Es de procedimiento sumarísimo.
- Sirve para hacer acatar la ley o un acto administrativo a las autoridades o funcionarios renuentes.

#### **2.2.1.11.6. Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento**

El artículo 51° del Código Procesal Constitucional, prescribe es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

#### **2.2.1.11.7. Trámite del proceso de cumplimiento**

El artículo 53° del Código Procesal Constitucional, prescribe

- a. Plazo para contestar la demanda: en el auto admisorio de la demanda, se concederá el plazo de cinco (05) días hábiles para la contestación.
- b. Plazo de sentencia e informe oral: dentro de cinco (05) días hábiles de contestada la

demanda, o de vencido el plazo, el juez expedirá sentencia, excepto si se solicitó de informe oral, en cuyo caso el plazo que computará a partir de la fecha de su realización.

- c. Trámite ordinario: Si no se presentan excepciones o defensas previas, el trámite del amparo será el siguiente: demanda – contestación – sentencia de primera instancia.
- d. Excepciones, defensas previas y nulidades: Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad de auto admisorio de la demanda, el juez dará traslado al demandante por el plazo dos (02) días hábiles. Con la absolución del demandante o vencido el plazo para hacerlo, el juez dictará el novedoso “auto de saneamiento procesal, en el que se anulen lo actuado y se dé por concluido el proceso, en el caso que se amparen las excepciones de incompetencia, litis pendencia, cosa juzgada y caducidad.
- e. Impugnación de excepción fundada: La apelación de la resolución que ampare una o más de las excepciones propuestas es conocida “con efecto suspensivo.
- f. Impugnación de excepción infundada: La apelación de la resolución que desestima la excepción propuesta es conocida “sin efecto suspensivo.
- g. Pruebas de oficio y sentencia: si el juez lo considera necesario realiza las actuaciones que considere necesarias, sin notificación previa a las partes (conforme el artículo 9 del CP Cont.). Inclusive, puede citar a “audiencia única” a las partes y sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesarios.
- h. El juez expedirá sentencia en la misma audiencia o excepcionalmente, en un plazo que no excederá los cinco (05) días hábiles de concluida esta.
- i. De manda inadmisibles o improcedentes: si el juez en el auto de saneamiento.
- j. Demanda inadmisibles: considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres (03) días hábiles al demandante para que el demandante lo

subsane, vencido el cual expedirá sentencia resolviendo el fondo del asunto.

- k. Demanda Improcedente: estima que la relación jurídica procesal tiene algún defecto insubsanable, declara concluido el proceso (lo que antes hacía “recién” en la sentencia dilatando innecesariamente el proceso).
- l. Conducta procesal de las partes: los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112 Código Procesal Civil, serán sancionados con “una multa” no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidad de Referencia Procesal (URP). Dicha sanción no excluye la responsabilidad civil penal o administrativa que pudiera derivarse del mismo acto.
- m. Sentencia simultánea: en los demás casos, el juez pedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito (resolviendo el fondo del asunto).

Además, el artículo 1 de la Ley N° 28946 “Ley que modifica el Código Procesal Constitucional”, introduce a este artículo 53° las siguientes modificaciones:

- a) Posibilidad de audiencia de informes orales;
- b) Introducen el auto de saneamiento procesal;
- c) Apelación de saneamiento procesal;
- d) Posibilidad de audiencia única; y
- e) Plazo de subsanación.

#### **2.2.1.11.8. Postulación en el proceso de cumplimiento**

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud.

A parte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

## **2.2.1.12. Los sujetos procesales**

### **2.2.1.12.1 El juez**

El juez debe realizar todos sus esfuerzos en la búsqueda de la verdad objetiva o material acerca de la vulneración de un derecho constitucional, para así resolver conforme a derecho (López, 2012).

### **2.2.1.12.2 Las partes**

Rodríguez (2006) afirma son los sujetos del litigio; los principales sujetos procesales son: el demandante y el demandado. Además, pueden ser parte en los procesos constitucionales: los órganos del Estado central o descentralizados, las personas naturales o jurídicas, ya sea a título personal o como representante de intereses difusos.

### **2.2.1.12.3 El demandante**

Es aquel que ejercita la acción, plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso, es quien acude al del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica (Hinostroza, 1998)

### **2.2.1.12.4 El demandado**

Es el sujeto contra el cual se reclama alguna pretensión planteada en la demanda. Es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda (Hinostroza, 1998).

## **2.2.1.13. Demanda y contestación demanda**

### **2.2.1.13.1 Concepto**

Font (s. f.) comenta que la demanda es el escrito por el cual se inicia el proceso;

donde el actor individualiza una pretensión, narra los hechos, expone el derecho en que se funda y formula claramente su pretensión.

#### **2.2.1.13.2 Regulación de la demanda y contestación de la demanda**

La demanda se encuentra regulada desde los artículos 424° al 441°; Título I: Demanda y emplazamiento; Sección Cuarta: Postulación del Proceso; Código Procesal Civil Peruano. La contestación de la demanda, se encuentra regulada desde los desde los artículos 442° al 445°; en el Título II: Contestación y reconvención; Código Procesal Civil.

En un proceso constitucional de amparo, se encuentra regulado en el artículo 42° del Código Procesal Constitucional y la contestación de la demanda en su artículo 53° del mismo cuerpo normativo.

#### **2.2.1.13.3 Estructura, contenido de la demanda y contestación de la demanda**

Se tiene como modelo la demanda civil, regulada en el artículo 424° del Código Procesal Civil, que debe contener:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;

7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Por otro lado, en contestación de la demanda regulada por el artículo 442° del Código Procesal Civil, indica

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

#### **2.2.1.14. Los medios de prueba en el proceso constitucional**

##### **2.2.1.14.1 Concepto**

El artículo 9 de la ley N° 28237 precisa que en los procesos de amparo no existe etapa probatoria, la naturaleza sumaria inherente a dicha vía conlleva a que el Poder

Judicial premunido de una acreditada e indubitable titularidad con relación al derecho cuya tutela reclama, como de una manifiesta afectación de este sin embargo, la excepción a tal supuesto regulada en el mismo artículo precisa que el juez puede realizar las actuaciones probatorias que considere indispensables para la resolución del caso, sin que ello afecte la duración del proceso.

#### **2.2.1.14.2 La prueba**

La prueba es ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

#### **2.2.1.14.3 Principios constitucionales de la prueba**

López (2012) sostiene que los principios son:

#### **2.2.1.14.4 Principio de eficacia jurídica de la prueba**

Comprueba si la prueba es necesaria para el proceso, debe tener eficacia jurídica, de manera que lleve al juez constitucional al conocimiento real de los hechos en que se funda la pretensión del actor.

#### **2.2.1.14.5 Principio de la unidad de la prueba**

Mediante el conjunto probatorio forma una unidad, por lo que debe ser analizada por el juez constitucional para confrontar las diversas pruebas, establecer sus concordancias o discordancias y concluir sobre el convencimiento de ellas se formen.

#### **2.2.1.14.6 Principio de la comunidad de la prueba**

Determina la inadmisibilidad de renunciar o desistir de la prueba ya practicada, dado que quien aporte una prueba al proceso deberá aceptar su resultado, le sea beneficioso o perjudicial.

#### **2.2.1.14.7 Principio de contradicción de la prueba**

La parte contra quien se ofrece y admite una prueba debe gozar de la oportunidad procesal para conocerla y discutir la, incluido su derecho de ofrecer y producir la respectiva contraprueba.

#### **2.2.1.14.8 Principio de publicidad de la prueba**

Se permite que las partes procesales conozcan las pruebas e intervengan en su práctica o cuestionamiento.

#### **2.2.1.14.9 Principio de legitimidad de la prueba**

Exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para solicitarla, las partes o el juez constitucional.

#### **2.2.1.14.10 Principio de libertad de prueba**

Propugna la entera libertad para ofrecer prueba de cualquier índole con el fin de lograr la convicción del juez constitucional de la existencia o inexistencia de una vulneración a los derechos constitucionales. Dicha libertad de prueba tiene límites, y esto se encuentra relacionado con aquellos que no pueden ser ofrecidos según la ley o que resultan inútiles e innecesarias al proceso constitucional.

#### **2.2.1.14.11 Principio de la carga de la prueba**

Postula que quien afirma un hecho en el proceso constitucional debe probarlo.

#### **2.2.1.14.12 Etapas de la valoración probatoria**

Artículo 9° del Código Procesal Constitucional, señala la ausencia de etapa probatoria, que a la letra prescribe; en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere

indispensables, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá notificación previa.

Además, el artículo 21° del mismo Código, prescribe, los medios probatorios que acreditan hechos trascendentes para el proceso, pero que ocurrieron con posterioridad a la interposición de la demanda, pueden ser admitidos por el Juez a la controversia principal o a la cautelar, siempre que no requieran actuación. El Juez pondrá el medio probatorio en conocimiento de la contraparte antes de expedir la resolución que ponga fin a l grado.

#### **2.2.1.14.13 Sistemas de valoración de la prueba**

Existen varios sistemas, entre ellos:

##### **2.2.1.14.14 El sistema de la tarifa legal**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal.

##### **2.2.1.14.15 El sistema de valoración judicial**

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **a) Hipótesis General.**

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del distrito Judicial Ancash, 2021

#### **b) Hipótesis Específico.**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. El tipo de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidenciará en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilita la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidenciará en la recolección de datos que requerirá de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenciará la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos

palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). Su perfil mixto, se evidenciará en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculará la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.2. Nivel de la investigación de las tesis.**

El presente proyecto de tesis, es de nivel exploratorio y descriptivo, por las siguientes razones:

##### **a) Exploratorio.**

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados, dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la investigación fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación en la búsqueda de antecedentes, estudios con metodología similares, líneas de investigación, siendo la más próxima los que se derivaron de la misma línea.

##### **b) Descriptiva.**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio, en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlo al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004), sostiene que el fenómeno es sometido a un

examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); 2) en la recolección y análisis de los datos, estableciendo en el instrumento, porque esta direccionando al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son la existencia para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.3. Diseño de investigación:**

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### **4.4. El universo y muestra.**

La unidad de análisis son los elementos en los que recae la obtención de información y

que deben ser definidos con propiedad, es decir precisa a quien o quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizará el procedimiento no probabilístico, es decir, no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterios del investigador, el muestro por cuota o muestreo accidental. (Arista, 1987; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211)

En el presente proyecto de tesis la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador, pero acorde a la línea de investigación. Según Casal y Meteu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia, porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, que trata sobre acción de cumplimiento, que fue ubicado en el archivo general del poder judicial de la ciudad de Huaraz, sede Recuay, perteneciente al Distrito judicial del Recuay.

#### **4.5. Definición y operacionalización de variables.**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia de acción de cumplimiento.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable: Calidad de sentencia en la Primera Instancia.**

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			Motivación del Derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
--	--	--	------------------------	---

				<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

			Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------	--

				<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

			<p>Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Resolutiva	<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**Cuadro 2. Definición y operacionalización de la variable: Calidad de sentencia en la Segunda Instancia.**

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			Motivación del Derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
--	--	--	------------------------	---

				<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

			Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------	--

				<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

			<p>Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Resolutiva	<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto, sino llegar a un contenido profundo y latente. (Naupas, Mejia, Novoa y Villagómez, 2013).

El instrumento de recolección de datos que se utilizará en el presente trabajo será la lista de cotejo (anexo 03)

#### **Análisis Documental**

Como punto de partida la lectura de las sentencias para analizar su calidad y contenido, llegando al reconocimiento del perfil del proceso judicial en la interpretación el contenido en la recolección de datos basándonos en el análisis de los resultados respectivamente.

#### **Observación no Experimental**

Es el medio material que se emplea para recoger y almacenar la información siendo un instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en el objeto de estudio para la investigación su contenido y si el diseño está orientado por los objetivos específicos al saber que quieren conocer centrándose en el problema planteado al situarse en las etapas de ocurrencia del objeto en estudio para verificar la calidad de sentencia., en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del Distrito Judicial Ancash, 2021. Utilizando la lista de cotejo (anexo N°3)

#### **4.7. Plan de análisis.**

El plan de análisis del presente proyecto de tesis, está orientado por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

#### **Primera Etapa.**

Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva

al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación en esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos.

### **Segunda Etapa.**

Es una actividad más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por objetivos y revisión de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

### **Tercera Etapa.**

Es un análisis sistemático de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos donde se anexan datos y bases teóricas.

## **4.8. Matriz de consistencia.**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

### Cuadro 3

**TITULO: Calidad de sentencias de Primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00251-2017-0-0211-Jm-Ci-1, del distrito judicial Ancash, 2022**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>GENERALES</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del distrito judicial Ancash, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del distrito judicial Ancash, 2022	La Calidad de Sentencia de La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del distrito Judicial Ancash, 2022
<b>ESPECÍFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primea Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **4.9. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respecto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación, a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

##### **a) Protección a las personas.**

Respetar los derechos fundamentales, en la presente investigación se protegerá su identidad de los actuados en las sentencias a estudiar su calidad, respetando su privacidad.

**b) Libre participación y derecho a estar informado.** - Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia.

##### **c) Beneficio no maleficencia.**

El investigador deberá guardar el secreto de las personas que se encuentran en la investigación a no divulgar la problemática por la que se encontraron para evitar difusión de los hechos judicializados y poder contribuir en el beneficio de poder ayudarlos al analizar la calidad de sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

**Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.** Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

##### **d) Justicia.**

La Administración de Justicia tiene que ser impartida de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú al evitar incongruencias en la emisión de las sentencias, porque si se

vulneran los principios y normas del Debido Proceso, los involucrados en el tema a estudiar no tendrían una buena Justicia por la negligencia de los actos de Defensa y Motivación en las resoluciones judiciales, para calificar que tan buena es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional debe ser primordial en un debido proceso, que garantía tuvo el fallo en el hecho judicializado.

**e) Integridad Científica.**

El investigador tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación, evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar si se vulneran los principios y normas del debido proceso.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados.

#### CUADRO N° 1:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente:

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]							
INTRODUCCIÓN	<p>1° JUZGADO MIXTO SEDE RECUAY</p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> 00251-2017-0-0211- JM-CI-01</p> <p><b>MATERIA:</b> ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</p> <p><b>JUEZ:</b> NANCY MARITZA TORRES AMADO ESPECIALISTA: ENI HILDA SALAZAR ESQUIVEL</p> <p><b>DEMANDADO:</b> A <b>DEMANDANTE:</b> B</p> <p>SENTENCIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p>																	

	<p><b>RESOLUCION NÚMERO: 04</b>  <b>Ciudad, fecha. Recuay 12 de marzo del 2018</b></p> <p><b>VISTOS:</b> Los presentes autos dejados en el despacho para expedir la resolución correspondiente.</p> <p><b>PRETENSION</b>  Doña A interpone demanda de proceso de cumplimiento contra B para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL N° 000676, de fecha 8 de mayo del 2017, esto es con abonar la suma de dos mil trecientos sesenta con 84/100 soles, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales al estado</p> <p><b>I. ANTECEDENTES Argumentos del Petitorio</b>  La demandante interpone demanda de cumplimiento dirigida contra la Unidad de Gestión Educativa A, así mismo contra el procurador del gobierno regional C a fin de que cumplan con hacer efectivo lo dispuesto en la resolución directoral UGEL N° 0676, que resuelve abonar la suma de 2,360,84 monto otorgada por concepto de la Bonificación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales al estado.</p> <p><b>Argumentos del demandado:</b>  La Resolución Directoral UGEL 00676 de fecha 8 de mayo del 2017 reconoce el derecho a percibir el reintegro por haber cumplido 20 años de servicios al estado por la suma de s/. 2,360,84 soles, así mismo dicho acto administrativo en su numeral 2 precisa y ACLARA: que el pago de dicha asignación que sujeto a la disponibilidad presupuestaria que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia, la efectivizarían está sujeta al cumplimiento de una condición de carácter ineludible en observancia al principio de legalidad Presupuestaria y el art. 192 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.</p> <p><b>Trámite Procesal</b>  Mediante Resolución Número Uno (páginas 10 y 11) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla mediante escrito de páginas 18 al 21, y mediante Resolución Número dos (p.22) se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la sola asistencia de la parte DEMANDANTE, conforme al contenido de la presente acta; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
POSTURA DE LAS PARTES		1. Explicita y evidencia										





	<p>comportamiento omisivo y displicente del funcionario o autoridad pública.</p> <p><b>RAZONAMIENTO:</b></p> <p><b>TERCERO-</b> Que, del estudio Crítico- Valorativo de los medios probatorios incorporado al proceso, en forma conjunta y realizando la motivación razonada, coherente y lógica, se ha establecido las siguientes determinaciones conclusivas.</p> <p><b>CUARTO</b> - El Precedente vinculante del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 0168- 2005-PC/TC (caso Maximiliano Villanueva Valverde), en el que se han determinado los criterios procesales para la procedencia de los procesos de cumplimiento fundamento 14, 15 y 16 estableció que, “(...) desde la línea argumental descrita en el artículo 66.0 del Código Procesal Constitucional, el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) dé cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal, o ejecute un acto administrativo firme, o 2)[..]. En ambos casos[...] deberán tenerse con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) Permitir individualizar al beneficiario.” Requisitos concurrentes que se deben advertir en el presente caso para poder estimar la demanda.</p> <p><b>QUINTO.</b> Que, en el caso concreto, la demandante solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución director UGEL 000676 de fecha 8 de mayo del 2021 a fojas dos y tres, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local, en la que se Resuelve:</p> <p>Artículo 1). Reconocer el derecho a la profesora A docente de la Institución Educativa “César Vallejo Mendoza” de Catac de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de percibir el pago de reintegro de la bonificación por haber</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p>										

	<p>cumplido 20 años de servicios oficiales al estado. La suma de dos mil treientos sesenta con 84/100 soles (2,360.84), descontando el pago diminuto efectuado.</p> <p>De lo que se observa el acto administrativo contenida en esta resolución glosada, constituye un acto firme, con mandato, cierto, claro (no sujeto a controversia o interpretación dispar), vigente, no sujeto a condición, dado (dicho acto no ha sido declarado nula administrativa- ni judicialmente); permite individualizar al beneficiario (ahora demandante), habiendo remitido la solicitud como corre a fojas cuatro, con fecha de recepción 16 de octubre del 2017; por lo que se ha cumplido con el requisito especial de la demanda señalada por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional; habiendo sido presentada la demanda dentro del término de Ley, 3 de noviembre del 2017, conforme al cargo de fojas cinco; por lo tanto, dicho acto administrativo; es de ineludible y obligatorio cumplimiento, debiendo estimarse la demanda.</p> <p><b>SEXTO.-</b> Bajo esta línea de razonamiento, es evidente que corresponde estimar la pretensión, máxime si el Tribunal Constitucional, ha declarado como un estado de cosas inconstitucional a los: “comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados” de los funcionarios y servidores públicos de atender el reclamo de los administrados, como es el presente caso la Unidad de Gestión Educativa Local; en incumplir con realizar el pago de reintegro de sus beneficios laborales, sobre la base de sus remuneraciones totales por haber cumplido los veinte años al servicio del estado; es más desde la fecha de la expedición de la Resolución Director UGEL 000676 de fecha 8 de mayo del 2017, no se acredita cuáles son las gestiones que ha realizado el demandado; lo que constituye una agresión reiterada de los derechos del personal docente.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										<p style="text-align: center;"><b>X</b></p> <p style="text-align: right;"><b>20</b></p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

**Fuente:** expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO N° 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b>	<b>III. DECISION:</b> Por estas consideraciones, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, en Primera Instancia, de conformidad con el artículo 59° del Código Procesal Constitucional; <b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesto por <b>A</b> fojas cinco a nueve, dirigida contra la unidad de gestión educativa sobre proceso de cumplimiento y <b>ORDENO</b> que la unidad de gestión educativa de cumplimiento en sus propios terminus a la resolución directoral UGEL 000676 de fecha 8u de mahyo del 2017 en un plazo no mayor de 10 dias desde notificada con la presente resolución.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></li> </ol>										
<b>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</li> </ol>										



	<p><b>CI-1</b></p> <p><b>MATERIA:</b> ACCCIÓN DE CUMPLIMIENTO</p> <p><b>RELATOR:</b> ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL</p> <p><b>DEMANDADO</b> : A</p> <p><b>DEMANDANTE</b> : B</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</b></p> <p>Ciudad, fecha. Huaraz 16 de agosto del 2018</p> <p><b>VISTOS:</b> En Audiencia Pública, a que se contrae la certificación que obra en antecedentes por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan</p> <p><b>ASUNTO MATERIA DE GRADO:</b></p> <p>Recurso de apelación interpuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa de X, contra la sentencia contenida en la Resolución número cuatro, de fecha doce de marzo del dos mil dieciocho, insertar de fojas treinta y uno a treinta y seis, que falla, Declarando fundada la demanda interpuesta por doña T.P.N.M. de fojas cinco a nueve, dirigida contra la Unidad de Gestión Educativa a Local de X representada por su director, con citación al Procurador Publico del Gobierno Regional, sobre proceso de cumplimiento y ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local X,</p>	<p><i>individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Nocumple.</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>										
<p><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p>	<p>efectuó el cumplimiento de sus propios términos a la Resolución Directoral UGEL N° 000676 de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente Resolución, notificándose al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitir copias</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien</p>										

	<p>certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones, con lo demás que contiene.</p> <p><b>I. SENTENCIA IMPUGNADA:</b> Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha doce de marzo del año dos mil diecisiete que resuelve: “Declaro FUNDADA EN la demanda interpuesta por doña A contra don B, sobre proceso de cumplimiento</p> <p><b>II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</b> Mediante escrito de apelación de fojas 46/49, don B impugna la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha doce de marzo del año dos mil diecisiete, solicitando sea revocada.</p> <p><b>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b> <b>3.1</b> El director de la Unidad de Gestión Educativa Local X fundamenta su recurso impugnatorio esencialmente en los siguientes términos: <b>a)</b> Que, no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la parte resolutive de la resolución materia de cumplimiento, donde el pago se encuentra condicionado a la aprobación de presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; <b>b)</b> Cabe manifestar, que a pesar de haberse realizado los requerimientos para la aprobación del calendario de compromisos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, hasta la fecha no se ha traspasado dicha ampliación; <b>c)</b> Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 0168-2005-AC/TC de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, ha precisado los requisitos comunes en sus fundamentos 14, 15 y 16 de la misma, sobre la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento ; <b>d)</b> Que, se debe tener en cuenta que para que se designe el presupuesto para el pago solicitado, es necesario que se cuente con una</p>	<p>formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>sentencia consentida y/o ejecutoriada, pues un acto administrativo no es suficiente para que se efectúe el pago respectivo, conforme lo establecen su numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de presupuesto número 28411 y la Ley del presupuesto del sector Publico para el año fiscal 2018, en concordancia con las posteriores leyes del presupuesto del sector público para el año fiscal; e) Se tenga presente que al momento de resolver no es posible legalmente que con resoluciones dictadas por autoridades administrativas existan pagos por este concepto, Por lo que de acuerdo al Decreto supremo N° 001-2014-JUS reglamento de la Ley N° 30137, se ha dispuesto los parámetros para el procedimiento de atención a las deudas sociales en calidad de cosa juzgada</p>											<b>8</b>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

**Fuente:** expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

### CUADRO N° 5

**Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta

			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9- 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<p><b>CONSIDERACIONES DEL SUPERIOR:</b></p> <p>1. Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando, sino también de los errores in procedendo y siendo que \con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.</p> <p>2. El artículo 66° del Código Procesal Constitucional dispone que; “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”. En virtud de lo expuesto se tiene que, el objeto del proceso de cumplimiento es preservar la eficacia de las normas con rango de ley, así como, los actos administrativos emanados de la administración pública que funcionarios o autoridades se muestran renuente a acatar; es decir, que la acción se orienta a materializar las obligaciones derivadas de la Ley o de un acto administrativo, cuando exista renuencia a su cumplimiento.</p> <p>3. Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo expresa la sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. El 29/09/2005, el Tribunal Constitucional emitió sentencia en el expediente signado con el número 0168-2005-PC/TC (Caso M.V.), que establece precedente vinculante en cuanto a los criterios de procedibilidad de las demandas de cumplimiento; en la cual se considera</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p>						<b>X</b>				

	<p>que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, debe tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características además de los supuestos contemplados en el artículo 700 del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.</p>	<p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b></p>	<p>4. En dicho sentido, el máximo intérprete de la constitucionalidad ha determinado que para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento debe contarse con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo. e) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante; y, g) Permitir individualizar al beneficiario.</p> <p>5. De la revisión de los autos se advierte que, mediante el acto administrativo cuyo cumplimiento se peticiona, es: Resolución Directoral N° 00676, de fecha 08 de mayo del 2017 (folios 02), el director de la UGEL X. resuelve: 1° RECONOCER el derecho a la profesora N.M.T.P, C.M. N° 1031609353, docente de institución, la suma de S/. 2,360.84 Nuevos Soles, de percibir el pago de reintegro por bonificación por haber cumplido 20 años de servicio oficiales al estado. 2° ACLARAR, que el pago de dicha asignación queda sujeto al crédito suplementario o Transferencia de Partida</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</p>										

	<p>Presupuestales, que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>6. Siendo así, en autos se ha acreditado que existen obligaciones de pago a favor de la demandante, determinada mediante la resolución administrativa antes indicada, la cual se debe dar cumplimiento. No obstante, en el caso de autos, se constata que la demandada no ha cumplido con efectuar los pagos hasta la fecha, y que desde su emisión ha transcurrido un plazo más que razonable para que, por lo menos se inicien las gestiones pertinentes y necesarias tendientes a efectivizar el referido pago; consecuentemente, ante el cumplimiento por parte de la emplazada, y al verificarse que el pedido de ejecución del acto administrativo reúne los requisitos mínimos comunes indicados precedentemente, corresponde amparar la demanda y ordenarse su pago, según los términos contenidos en la propia resolución objeto de cumplimiento; máxime si a tenor de lo previsto en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, el pago de remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Asimismo, corresponde ordenar el pago de intereses legales la cual deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en el artículo 1246° del Código Civil.</p> <p>7. De lo expuesto, la demandada A., deberá cumplir con cancelar el monto adeudado, el cual esta expresado en los artículos 1 ° de las Resolución Directoral N° 00676; asimismo el A. deberá desembolsar dichos pagos conforme lo ordenado en el artículo 1° de la aludida resolución; en consecuencia, debe desestimarse la apelación y confirmarse la sentencia apelada. Por las consideraciones expuestas.</p>	<p><i>aplicación de la legalidad</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

**Fuente:** expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	suma de DOS MIL TEECIENTOS OCHENTA CON 84/100 NUEVOS SOLES.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>				X					8	
----------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

**Fuente:** expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1

El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta** y **alta**, respectivamente.

**CUADRO 7**

**Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
									X	[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja						
						X			[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							X	[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
								[3 - 4]	Baja							
								[3 - 4]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del Distrito Judicial de Ancash, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente

**CUADRO 8:**

**Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]							Alta
							X		[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
	Parte		2	4	6	8	10		[1 - 2]							Muy baja
									[17 - 20]							Muy alta
									[13 - 16]							Alta

	<b>considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					X	<b>20</b>	[9- 12]	Mediana					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

**Fuente:** expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1

El cuadro 7, El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del Distrito Judicial de Ancash, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados.**

Para realizar la interpretación de las evidencias halladas, se tiene como guía lo siguiente:

- *El punto IV dentro de la investigación referente a la metodología:* donde especifica el conjunto de procedimientos que a su vez se encuentran en el anexo 4 de la presente, que se empleará para la determinación de la variable (calidad), a lo cual se trabajó con el instrumento denominado lista de cotejo, es así que luego los datos obtenidos se organizan en determinados esquemas donde están la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: ambas sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta.

- Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1; Distrito Judicial de Ancash, 2021.

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

#### **De la sentencia de primera instancia**

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 36, se analizó respecto a las partes de la sentencia: parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo tanto, hasta acá se corrobora lo que expone la fuente normativa civil, numeral 119 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017).

La parte expositiva se debe tener en cuenta lo que indica Cárdenas (2008) el cual esta primera parte, está formada por la narración de manera sucinta, secuencial y gradual de los principales actos del proceso, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

Conforme a la considerativa, esta parte de la sentencia es importante, aquí el juez va a analizar las pruebas presentadas por las partes a fin de lograr un criterio lógico de cómo resolver la sentencia, en donde su actuación se verá al momento de motivar los fundamentos facticos como jurídicos. Asimismo, Pacori (2012) La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia

En lo que concierne a la parte resolutive: de acuerdo al principio de congruencia implica el límite del contenido de una resolución judicial, debiendo ésta ser dictada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes; que, en ese sentido una de las manifestaciones de la transgresión al principio de la

congruencia, constituye lo que en doctrina se conoce como “citra petita”, figura que se presenta cuando se omite el examen de cuestiones oportunamente propuestas por las partes. Desde la perspectiva de Rioja (2013) manifestó que el proceso de cumplimiento es aquel encargado de velar, en forma inmediata y directa, por el respeto del principio de supremacía constitucional o por la salvaguarda de los derechos constitucionales, y cuyo reconocimiento puede corresponder a un Tribunal Constitucional, al Poder Judicial o a ambos, como lo expresa de muy buena manera Murillo (2008) que la parte resolutive de una resolución es una lógica consecuencia de aquellas premisas y conclusiones previamente esbozadas y descritas en la parte considerativa.

En palabras de Cueva (2013) el principio de congruencia se relaciona con el contenido de las resoluciones judiciales e implica armonía entre lo pedido por las partes y la sentencia, en los términos dentro de los cuales quedó circunscrito el debate, sin que pueda dejar de resolverse ninguna de las cuestiones que los justiciables proponen, ni concederles más o algo distinto de lo pedido.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por la Segunda Sala Civil, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E igualmente a la primera

alcanzo el valor de 37 y cualitativamente es muy alta.

La parte expositiva, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso (Kilmanovich, 2010)

En lo que corresponde a la parte considerativa, es de muy alta calidad puesto que el juez revisor ha considerado incorporar con buen criterio en sus motivaciones tanto en los hechos como en el derecho, como lo expone Morillo (2008) que la parte considerativa, a la que hemos resaltado como principal, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo.

De esta manera García (2013) la prueba es todo dato o elemento objetivo que puede servir al descubrimiento de la verdad, en relación con los hechos que se investigan; de tal manera que la prueba es la piedra angular de todo el sistema de justicia, pues a través de ella se logra encontrar la verdad procesal, pero para que tenga valor la prueba debe ser realizada con todas las garantías constitucionales y legales.

En la resolutive: sentencia de segunda instancia se desarrolló sobre el principio de congruencia procesal la cual se tiene que se debe formula el fallo de la resolución (sentencia) conforme a las pretensiones realizadas por las partes del proceso, así como

lo manifiesta Orellana (2015) que el fallo jurisdiccional debe acatar y guardar adecuada relación con lo solicitado, como debe existir una coincidencia entre la pretensión y el tipo de sentencia expedida.

Igualmente, Zavala (2015) señala que la parte resolutive tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión.

Finalmente, el juez en esta última parte de la estructura de la sentencia, se evidencia la confirmación de la sentencia de primera instancia, así como quien es la parte que debe acudir con la sanción y demás aspectos que contiene una parte resolutive.

En el caso concreto se evidencia una valoración apropiada de los hechos, la motivación de las resoluciones judiciales permite ejercer un control de legitimidad respecto de la actuación del juez, ya que con base en esta se puede verificar su razonabilidad, imparcialidad e independencia (Monroy, 2013)

En síntesis, el trabajo es realizado con las formalidades que establece la línea de investigación, en donde se examinó la calidad de las sentencias, teniendo en cuenta una hipótesis, se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

## **VI. CONCLUSIONES**

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, DEL DISTRITO JUDICIAL ANCASH, 2022. Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el Juzgado Mixto sede Recuay, donde se resolvió: Declarar fundada, ordenando que la Unidad de Gestión Educativa Local dé cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral – UGEL N° 000676 de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución.

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de

los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, no se encontró; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de

las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con el pago.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la 1° sala civil-sede central, donde se confirmó la sentencia contenida en la resolución cuatro de fecha 12 de marzo del dos mil dieciocho a favor de T.P.N.M. Expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del Distrito Judicial Ancash, 2021.

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento (No se nombra al juez); el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad;

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta porque en su

contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque

se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio (si cumple ); el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa ; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso (No cumple) y la claridad.

## **RECOMENDACIONES**

1. Que los órganos jurisdiccionales emitan resoluciones de acuerdo a la pretensión de la demandante y esta debe ser íntegra.
2. El gobierno regional debe evitar dilatar el tiempo, pues existen muchos precedentes en la jurisprudencia reconociendo el pago de la bonificación por preparación de clases.
3. Corresponde al Estado asumir las responsabilidades de acuerdo a ley del profesorado, pues el sesgo genera conflictos sociales.
4. El Ministerio de Economía y Finanzas debe actuar en función de las resoluciones con mandato de cumplimiento en materia económica como los pagos de bonificaciones, pues es un beneficio adquirido y prever en el presupuesto según requerimientos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Perú: Lima – Universidad Mayor de San Marcos.
- Alfaro, R. (2009). *Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo*. Perú: Lima.
- Alva, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Perú: Lima
- Ángel, M. (s/f). *Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Estudio SA
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Carrasco, L. (2006). *Derecho Procesal Constitucional*. Universidad Nacional de Piura. Perú: Lima
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil- Volumen II*. Perú: Lima
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2020). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú.
- Castillo, V. (2018), *Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los*

*juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017.* En su tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho penal. Por la Universidad César Vallejo. Tarapoto – Perú.

Cavero, H. (2011). *Ensayos de la Teoría General del Proceso.* Lima, Perú: JURIVEC

Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso* (1ra Edición). Buenos Aires, Argentina: Universidad

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *Las Excepciones en el Proceso Civil - Doctrina- Jurisprudencia.* Perú: Lima

Hinostroza, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil.* Perú: Lima.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil.* Perú: Lima.

Ledesma M. (2008). *Comentarios al código procesal civil. TOMO I.* Perú: Lima.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG).* Lima, Perú.

López, B. (2012). *Los Medios Probatorios en los Procesos Constitucionales.* Perú: Lima

Lozada, C.A. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales.* Perú: Lima.

Mesía, C. (2007). *Exegesis del Código Procesal Constitucional.* Perú: Lima – Gaceta Jurídica

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.*

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.

Rodríguez, E. (2006). *Manual de derecho procesal constitucional.* Perú: Lima.

Rubio, M. (2005). *Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*.

Lima, Perú: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú

Sagástegui U. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Tomo I. Perú:

Lima.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial:

Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:

RODHAS.

Ticona, V. L. (2009). *En derecho al debido proceso en el proceso civil*. Perú: Lima

Velásquez Ramírez R. (2013), *Derecho Procesal Constitucional*. Lima. Editorial

“Ediciones Jurídicas”. Pag. 142

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.

(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2006). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

## ANEXOS

### **Anexo 1: Instrumento de recolección de datos**

**LISTA DE COTEJO PARA CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, DEL DISTRITO JUDICIAL ANCASH – PERÚ. 2021**

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si**

**cumple/No cumple.**

- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple.**
- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple.**
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **II. DE LA PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple.**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple.**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados

probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

## **2.2. Motivación del derecho**

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple.**
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas

que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

### **III. DE LA PARTE RESOLUTIVA 3.1.**

#### **Aplicación del principio de congruencia**

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/No cumple.**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple.**
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple.**
- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.  
**Si cumple/No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.  
**Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **Anexo 2: Consentimiento informado**

### **PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA APLICAR LISTA DE COTEJO**

**Investigador:** HUAMAN LEON Félix Guillermo

**Estudio Jurídico:** Estudio Jurídico Japa & Solano

**Responsable:** Abogada Jessica M. JAPA SOLANO

Propósito del Estudio: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, del distrito judicial Áncash, 2022. de su parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.

**Fundamento:** Mi nombre es Félix Guillermo Huamán León, alumno de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, del IX, CICLO, de la ULADECH Católica, y pretendo realizar mi investigación sobre la Calidad de Sentencia Sobre Acción de cumplimiento en el Distrito Judicial de Ancash, por la cual acudo a usted Abg. Jessica M. Japa Solano, con el propósito me proporcione de manera voluntaria un expediente culminado para la ejecución de mi tesis, teniendo como variable “calidad de sentencias” por medio de la aplicación de un instrumento denominado Lista de Cotejo, la misma que se aplicará a las sentencias de primera y segunda instancia.

A continuación, te presento unos puntos importantes que debes saber:

- Usted es libre de tomar la decisión de aceptar o negar la entrega del expediente.
- El expediente solo será utilizado para fines académicos.
- Los datos de las sentencias no serán manipulados para favorecer al investigador.
- En la investigación no se usarán los nombres de las personas, ni de las instituciones involucradas en el proceso.
- El objeto de estudio es la calidad de las sentencias, la cual será analizada aplicando la

lista de cotejo.

**Información del expediente:** JUZGADO MIXTO SEDE RECUAY

**Expediente** N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1

**Materia:** Acción de cumplimiento

Para manifestar el consentimiento y dar muestra que está informado, firma el presente documento.

Pucallpa 28 de noviembre del 2020

**Abogada Jessica M. JAPA SOLANO**  
C.A.A. 2383

**Félix G. HUAMÁN LEÓN**  
Investigador  
DNI 31654982

### **Anexo 3: Sentencias**

#### **SENTENCIAS**

JUZGADO MIXTO : SEDE RECUAY.  
EXPEDIENTE : N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1  
MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
JUEZ : N.M.T.A.  
ESPECIALISTA : E.H.S.E.  
DEMANDADO : UGEL X  
PROCURADORIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE Z  
DEMANDANTE : T.P.N.M.

Resolución N° 04 Recuay, doce de marzo Del dos mil dieciocho

#### **SENTENCIA**

**VISTOS.** - Los presentes autos dejados en despacho para expedir la resolución correspondiente.

#### **ANTECEDENTES PROCESALES:**

#### **DEMANDA:**

Que, se tiene de autos que por escrito de folios cinco a nueve doñas T.P.N.M. interpone demanda de Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local X, con citación de procurador Publico del Gobierno Regional Z, con la finalidad que se ordene a la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL N° 000676, de fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete, esto es con abonar la suma de dos mil trescientos sesenta con 84/100 soles, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales al estado, suma que hasta la fecha no se le ha pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus insistentes reclamos, acto ilegal que le causa agravio y viola sus elementales derechos constitucionales; sien que con fecha 16 de octubre del dos mil diecisiete solicito a la UGEL X el pago del monto otorgado mediante Resolución Directoral UGEL N° 000676, (...). Ampara su demanda en los fundamentos de derecho para el caso que invoca.

### **CONTESTACIÓN DE DEMANDA:**

Mediante escrito de fecha doce de diciembre del 2017 de fojas 18 al 21, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local X, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, argumentando entre otros que dicho acto administrativo en el numeral dos precisa y aclara que el pago de dicha asignación queda sujeto al crédito suplementario o transferencia de la partida, en consecuencia la efectivización está sujeta al cumplimiento de una condición resolutive de carácter ineludible en observación del principio de legalidad presupuestaria y al art. 192 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General. Indica también la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0168-2005-AC/TC, de fecha veintinueve de setiembre de dos mil cinco, donde se establece los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento. Ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa.

### **ACTIVIDAD JUDICIAL:**

Mediante resolución número uno de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete de fojas diez a once, se admite la demanda corriéndose traslado a la parte demandada, mediante resolución dos de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete de fojas veintidós a veintitrés se tiene por absuelta la demanda por parte del director de la Unidad de Gestión Educativa Local X y se declara rebelde al Procurador Publico del Gobierno Regional Z y mediante resolución tres de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho de fojas veintinueve se dispone se dejen los autos en despacho a fin de expedir la resolución que corresponda, y siendo su estado se procede a expedir sentencia.

### **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO:**

**Primero:** Que conforme lo establece el artículo 2 del código procesal Constitucional. “el proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo”; y de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 de la norma procesal precitada”, es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dicta un reglamento”.

**Segundo:** Que la acción de cumplimiento se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo

2300 de la Constitución Política del estado, y conforme lo señala el artículo 66 inciso 1 del Código procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renueve, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

**Tercero:** Que, la demandante doña T.P.N.M. por documento de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete de fojas cuatro, requirió al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local X UGEL el cumplimiento del pago por haber cumplido 20 años de servicios oficiales al estado en merito a la Resolución Directoral UGEL N° 000676 de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete; y con ello se verifica que ha cumplido con el tramite previsto por el artículo 69 del código Procesal Constitucional como requisito especial para el proceso de cumplimiento.

**Cuarto:** Que, igualmente en el presente caso, la resolución cuyo cumplimiento se solicita (Resolución Directoral N° 000676), constituye un acto valido y vigente pues no se ha demostrado que haya sido declarado nulo por otro acto administrativo posterior ni jurisdiccional; su mandato es cierto y claro, pues indubitablemente se resuelve pagar por haber cumplido 20 años de servicios oficiales al estado (la suma de dos mil trescientos sesenta con 84/100 soles), cuyo beneficiaria esta individualizada (T.P.N.M.). Es de obligatorio cumplimiento, porque son asignaciones a favor del trabajador que la ley del profesorado le otorga y que la administración reconoció como deuda pendiente de pago. Finalmente, respecto de la incondicionalidad aparentemente ante lo descrito cabría la posibilidad de admitir que el mandato se encuentra sujeto a una condición para su cumplimiento, sin embargo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido lo siguiente:

“(…) Por otro lado, debe tenerse en cuenta que los funcionarios directamente emplazados con la demanda a fin de justificar su renuncia en ejecutar las resoluciones referidas, alegan que han procedido a solicitar la ampliación del calendario de compromisos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, sin que este hasta la fecha haya atendido tal requerimiento.

El tribunal considera, sin embargo, que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazados con la demanda, sino que se pone en manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, respecto al reclamo de la recurrente.

En la STC N° 3149-2004-AC/TC, este tribunal ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del estado de cosa inconstitucional, por “(...) constatarse (...) los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación a la hora de atender los reclamos que se refiere los derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del profesorado y su reglamento a todos los docentes en el supuesto claramente establecido consecuentemente se determina que en el presente proceso es posible ordenar el cumplimiento del acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral UGEL X de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete de fojas dos a tres, por haber quedado satisfechas las condiciones previstas en la sentencia del veintinueve de setiembre del dos mil cinco, emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 0168-2005-PC/TC, en razón a que dicha sentencias constitucional ha sido declarada precedente vinculante inmediato respecto a los requisitos de procedibilidad de las demandas de cumplimiento. Tanto más dicho criterio es compartido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash por haberse pronunciado en reiteradas resoluciones similares como es en el expediente 978-2014-0-0211-JM-C1-01.

**Quinto.** - Que, si bien el señor director de la Unidad de Gestión Local X, sostiene que la resolución administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación de presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, y que por lo tanto dicho acto no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo al requerir de un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del Ministerio de Economía. Se debe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ya ha establecido (Cfr. SSTC N° 01203-PC, 03855-2006-PC Y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable, máxime si los actos o procedimientos previos para el pago de dicha resolución administrativa es de obligación de la UGEL, esto es, no solo basta emitir la resolución que reconoce el derecho adquirido por el administrado, sino el iniciar los trámites pendientes a la obtención de la autorización presupuestal y desembolso correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Sexto.** - Que, por otro lado, el demandado Unidad de Gestión Educativa Local X, representada por su director con el propósito de justificar la renuencia en ejecutar la

resolución referida, alega que el cumplimiento de la resolución de la recurrente, está

suspendida al cumplimiento de una condición de carácter ineludible en observancia del principio de legalidad presupuestal, sin embargo, el Tribunal Constitucional sostiene que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazados con la demanda, sino que pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios emplazados respecto a los derechos de la recurrente; igualmente, el mismo tribunal ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del estado de cosa inconstitucionales, por “constatarse (...) los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente..., en el presente caso se trata de la ejecución de una resolución que declara un derecho a favor de la demandante consistente en el pago por haber cumplido 20 años de servicios oficiales al estado.

**Séptimo.** - Que, por otro lado, si bien es cierto que la Unidad de Gestión Educativa Local de X es el órgano responsable en ejecutar la resolución materia de reclamo, al ser la Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional, ello no impedía ni lo prohibía a la procuraduría del Gobierno Regional Z que supervise el cumplimiento de las obligaciones de la UGEL X, por ser este último Órgano subordinado a la Región Z

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

En consecuencia, por las consideraciones fácticas y jurídicas precedentemente expuestas el Juzgado Mixto de Recuay.

### **FALLO:**

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña T.P.N.M. fojas cinco a nueve, dirigida contra la Unidad de Gestión Educativa Local representada por su director, con citación del Procurador público del Gobierno Regional Z, sobre proceso de cumplimiento y **ORDENO** que la Unidad de Gestión Educativa Local dé cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral – UGEL N° 000676 de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente

resolución; notificándose al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL X, **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones; Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo ordenado en la misma y hecho que sea: ARCHIVÉSE, el expediente de acuerdo a la cuarta disposición final del Código Procesal Constitucional, Publíquese en el diario oficial el peruano. - **Notificándose.**

**1° SALA CIVIL – Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00247-2018-0-0201-SP-CI-01**

**MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

**RELATOR : A.S.L.G.**

**DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL X**

**DEMANDANTE : T.P.N.M.**

**RESOLUCIÓN N° 10**

Huaraz, dieciséis de agosto del dos mil dieciocho.

**VISTO:** En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan.

**ASUNTO MATERIA DE GRADO:**

Recurso de apelación interpuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa de X, contra la sentencia contenida en la Resolución número cuatro, de fecha doce de marzo del dos mil dieciocho, insertar de fojas treinta y uno a treinta y seis, que falla, Declarando fundada la demanda interpuesta por doña T.P.N.M. de fojas cinco a nueve, dirigida contra la Unidad de Gestión Educativa a Local de X representada por su director, con citación al Procurador Publico del Gobierno Regional, sobre proceso de cumplimiento y ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local X, efectué el cumplimiento de sus propios términos a la Resolución Directoral UGEL N° 000676 de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente Resolución, notificándose al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Publico para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones, con lo demás que contiene.

**FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO MPUGNATORIO:**

El director de la Unidad de Gestión Educativa Local X fundamenta su recurso impugnatorio esencialmente en los siguientes términos: **a)** Que, no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la parte resolutive de la resolución materia de cumplimiento, donde el pago se encuentra condicionado a la aprobación de presupuesto respectivo por parte del

Ministerio de Economía y Finanzas; **b)** Cabe manifestar, que a pesar de haberse realizado los requerimientos para la aprobación del calendario de compromisos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, hasta la fecha no se ha traspasado dicha ampliación; **c)** Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 0168-2005-AC/TC de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, ha precisado los requisitos comunes en sus fundamentos 14, 15 y 16 de la misma, sobre la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento ; **d)** Que, se debe tener en cuenta que para que se designe el presupuesto para el pago solicitado, es necesario que se cuente con una sentencia consentida y/o ejecutoriada, pues un acto administrativo no es suficiente para que se efectúe el pago respectivo, conforme lo establecen su numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de presupuesto número 28411 y la Ley del presupuesto del sector Público para el año fiscal 2018, en concordancia con las posteriores leyes del presupuesto del sector público para el año fiscal; **e)** Se tenga presente que al momento de resolver no es posible legalmente que con resoluciones dictadas por autoridades administrativas existan pagos por este concepto, Por lo que de acuerdo al Decreto supremo N° 001-2014-JUS reglamento de la Ley N° 30137, se ha dispuesto los parámetros para el procedimiento de atención a las deudas sociales en calidad de cosa juzgada.

**CONSIDERANDOS: (Fundamentación Fáctica y Jurídica)**

**PRIMERO: Principio de congruencia Procesal.**

Que, el colegiado en aplicación del principio de congruencia y al apotegma jurídico denominado “tantum devolutum quantum appellatum” , que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de las pretensiones impugnatorias esgrimidas en el recurso de apelación.

**SEGUNDO: Delimitación del Problema a Resolver**

Que, la presente controversia radica en determinar si se debe dar cumplimiento en sus propios términos la Resolución Directoral UGEL N° 000676 de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, que resuelve reconocer a la demandante el pago de reintegro de la bonificación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales al estado, la suma de dos mil trescientos sesenta con 84/100 soles (s/. 2360.84).

### **TERCERO: Finalidad del Proceso de Cumplimiento.**

Que, la finalidad del proceso de cumplimiento consiste en que la autoridad o funcionario, remiso a acatar una norma legal, cumpla con su deber o incluso exigir que se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento ; es decir, el objeto de proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley también de los actos administrativos emanadas por la administración pública; que funcionarios y autoridades se muestren renuentes a acatar..

**CUARTO:** Que de conformidad a lo establecido en el art° 69 del Código Procesal Constitucional regulado por ley N° 28237, para la precedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que la demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en s incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud; requisito que la accionante ha cumplido como es de verse en la instrumental de fojas cuatro.

### **QUINTO: Análisis del caso concreto.**

Que, en efecto en los fundamentos 14,15, y 16 de la sentencia emitid por el Tribunal Constitucional en el **expediente número 168-2005-PC**, publicado en el diario oficial “el Peruano” el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe de tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento, lo cual no está sujeto a controversia compleja y a interpretaciones dispares. Analizando el contenido de la Resolución administrativa obrante en fojas dos y tres, se observa que este contiene los requisitos mínimos que se exige para la procedencia de un proceso de cumplimiento, y que la mencionada resolución contiene; **a) Mandato vigente**, esto está referido, a que las normas legales y los actos administrativos mantiene su vigencia hasta que sean modificadas por otras normas o actos, de acuerdo con las formalidades previstas para ello; siendo ello así, en el caso de autos el mandato contenido en la Resolución Directoral UGEL X N° 000676 de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, no ha sido materia de modificación y/o alteración, por lo que se mantiene vigente; **b) Mandato cierto y claro**, la certeza del mandato hace referencia a su condición de seguro

y verdadero, sobre el cual no existe duda. Un mandato cierto es uno establecido de manera precisa e incontrovertible lo que implica que debe general al interpretar certeza sobre lo ordenado y las condiciones en que ello debe ser ejecutado; de la revisión del presente proceso se advierte que se dispone expresamente a través de la Resolución Directoral UGEL N° 000676 de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, se pague a la recurrente una cierta cantidad de dinero c) **Mandato Libre de Controversia complejas o interpretaciones dispares;** está referido que si un mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o por la discrepancia en torno a su significado, no debería de ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso de autos; d) **Mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento;** en concordancia con lo anotado, la vigencia, la claridad y el carácter incontrovertible del mandato harían de este un incontestable, que debe ser satisfecho tal cual está ordenado en la norma legal o acto administrativo, sin que proceda excusas o evasivas al respecto; e) **Mandato con beneficio individualizado,** eso permite que el acto administrativo está determinado claramente quien es el sujeto beneficiado con el mandamus, es decir individualizar de manera explícita a la demandante como única beneficiaria; f) **Mandato incondicional,** refiere a que un mandato sujeto a condiciones no puede entenderse como uno ejecutable a través del presente proceso constitucional que venimos analizando. Pues si bien es cierto que se dispone que el pago se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin embargo, esta condición resulta irrazonable y no lo exime de cumplimiento de lo ordenado toda vez que la entidad demandada es la responsable de otorgar dicho beneficio, es por ello, que, dado el tiempo transcurrido desde su emisión a la fecha, está en la obligación de gestionar el cumplimiento oportuno. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda interpuesta debe ser estimada, rechazándose la denuncia formulada por la entidad impugnante.

**SEXTO:** Que, en efecto de la resolución directoral UGEL N° 000676 de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local se aprecia un mandato vigente cierto y claro, así mismo no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce su derecho cuestionable de la demandante, permite individualizar a su beneficiaria y su satisfacción no requiere de actuación probatoria.

**SEPTIMO:** Que, está acreditado que la Resolución Administrativa sub materia cumple con los requisitos mínimos y ha realizado el requerimiento a la entidad demandada, mediante instrumento de fojas cuatro, sin embargo esta no ha cumplido con hacer efectivo el pago, por lo que no cabe estimarse lo expuesto en el recurso de apelación; de otro lado debe tenerse presente que el recurso de apelación no exime responsabilidad a la autoridad impugnante, sino que muy por el contrario, pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo de la recurrente y de mantenerse aquella, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generan desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al estado democrático ante los ciudadanos.

**OCTAVO:** Que, en la sentencia emitida en el proceso numeral 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del estado de cosas inconstitucionales, por “(...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del ministerio de educación a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos”.

**NOVENO:** Que, siendo esto así, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local, se haya en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC de treinta y uno de enero del año dos mil seis y otros.

**DECIMO:** por otro lado, a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia en el extremo que efectúa apercibimiento: “en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Publico para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones”. Al respecto este colegiado considera que dicho apercibimiento efectuado por la Juez de la causa, está fuera del ordenamiento jurídico, toda vez que para el presente caso se debe de tomar en cuenta en artículo 22 del Código Procesal Constitucional. En tal sentido la A quo deberá ser prudente pero no displicente; deberá de reconocer los límites legales que su mandato

debe respetar y no sobrepasar, los apremios que el sistema lo reconoce para evitar la desprotección del vencedor. Por consiguiente, dicho extremo deberá ser revocado.

Por estas consideraciones y en aplicación al inciso 6 del artículo 200 de la carta magna concordante con los artículos 1 y 66 del código procesal Constitucional regulado por ley 28237; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución *cuatro* de fecha doce de marzo del dos mil dieciocho, inserta de fojas treinta y uno a treinta y seis, **en el extremo** que falla: Declarando fundada la demanda interpuesta por doña T.P.N.M. de fojas cinco a nueve, dirigida contra la Unidad de Gestión Educativa Local, representada por su director, con citación al Procurador Publico del Gobierno Regional Z, sobre Proceso de Cumplimiento y ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local de X, efectúe el cumplimiento de sus propios términos a la Resolución Directoral UGEL N° 000676 de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, en un plazo no mayor, de diez días desde notificada con la presente resolución, notificándose al director de la Unidad de Gestión Educativa Local X; en consecuencia **REVOCARON:** la propia sentencia **en el extremo** que señala “Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Publico para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones”

**REFORMANDOLA: DISPUSIERON** que el apercibimiento en el caso de incumplimiento debe procederse de conformidad con el artículo 22 del código procesal constitucional. Asimismo, **EXHORTARON:** A la M. N. M. T. A., del Juzgado Mixto de la Provincia de esta corte superior, en l sucesivo proceda con observancia del artículo 22 del código procesal constitucional; **CONFIRMARON:** con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. –

Magistrada Ponente H.H.S.

S.S

**H.S.**

T.B.

B.L.

#### **Anexo 4 Declaración De Compromiso Ético**

Para la realización de la investigación titulado, CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00251-2017-0-0211-JM-CI-1, DEL DISTRITO JUDICIAL ANCASH, 2022, se accedió a la información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado “Declaración de compromiso ético” el autor declara que no difundirá los hechos ni identidades en ningún medio por ellos se sustituirá los datos personales con códigos tales como: A,B,C,D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto a la dignidad de la personas y el principio de reserva.

Así mismo, declaro conocer el contenido del reglamento de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chi9mbote y el Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI, que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, 15de enero del 2023



HUAMÁN LEÓN Félix Guillermo

DNI: 31654982